Nota DNC N° 3671 /2022

Asunción, 3 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	295713
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de la avenida costanera norte de Asunción - segunda etapa y conexión de la avenida primer presidente con la ruta nacional N° 9
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. A través del convenio de referencia, se amplia el monto del contrato original y homologa el cronograma de obra y curva de avance hasta 27 de noviembre de 2021, sin embargo, dicho convenio y demás documentos que lo aprueban fueron suscritos posterior a dicha fecha y/o periodo.

2. El informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2021 refiere a incorporación de nuevos ítems no previstos en el proyecto ejecutivo y la modificación de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), sin embargo, dichas modificaciones no han sido consignadas en el Convenio, se solicita subsanar.

3. Así mismo, consultamos a la contratante la razón por la cual establecen como plurianual la ejecución del convenio de referencia, considerando que dicho convenio homologa un cronograma ya fenecido conforme lo establece su cláusula sexta, justificar técnica y legalmente (indicar normativa).

4. Los documentos adjuntados como: “documentación_técnica_parte_6, y documentación_técnica_parte_7, algunas páginas se encuentran incompletas, se solicita subsanar.

5. El monto total consignado como ampliación en el SICP (Gs. 13.268.474.732), no coincide con el monto consignado en el convenio (Gs. 3.700.456.982), se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa:*

Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez